# REGLAMENTO (CEE) Nº 3881/92 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1992

por el que se fija la exacción reguladora sobre la importación para la melaza

#### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3484/92 (²), y, en particular, el apartado 8 de su artículo 16,

Considerando que la exacción reguladora aplicable a la importación de melaza se fija en el Reglamento (CEE) nº 1887/92 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3754/92 (4);

Considerando que la aplicación de las normas y modalidades que se recogen en el Reglamento (CEE) nº 1887/92 a los datos de los que dispone actualmente la Comisión induce a modificar la exacción reguladora actualmente vigente conforme al artículo 1 del presente Reglamento;

Considerando que, con objeto de permitir el funcionamiento normal del régimen de exacciones reguladoras, es conveniente tomar como base para el cálculo de las mismas:

 para las monedas que mantienen entre sí en todo momento una desviación máxima al contado de 2,25 %, un tipo de conversión basado en el tipo

- central, con el factor de corrección asignado que prevé el último párrafo, apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2205/90 (6),
- para las demás monedas, un tipo de conversión basado en la media de los tipos del ecu publicados en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* durante un período determinado y ponderado con el factor citado en el guión anterior;

aplicándose como tipos de cambio los registrados el 29 de diciembre de 1992,

#### HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

La exacción reguladora sobre la importación para la melaza a la que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 modificado, se fija para las melazas, también decoloradas (códigos NC 1703 10 00 y 1703 90 00), en 1,00 ecus/100 kg.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de diciembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1992.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

<sup>(</sup>¹) DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4. (²) DO n° L 353 de 3. 12. 1992, p. 8. (³) DO n° L 189 de 9. 7. 1992, p. 34.

<sup>(\*)</sup> DO n° L 380 de 24. 12. 1992, p. 48.

<sup>(5)</sup> DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1. (6) DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.